



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá lunes 26 de octubre de 2009

N°
26396-B

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 62

(De viernes 23 de octubre de 2009)

"QUE MODIFICA UN ARTÍCULO DEL CÓDIGO JUDICIAL Y AUTORIZA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 497

(De lunes 26 de octubre de 2009)

"POR EL CUAL SE ORDENA QUE LA BANDERA NACIONAL SEA COLOCADA A MEDIA ASTA, CON MOTIVO DEL DÍA DE LOS DIFUNTOS".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 498

(De lunes 26 de octubre de 2009)

"POR EL CUAL SE DECLARA FERIADO EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2009, CON MOTIVO DEL DÍA DE LA BANDERA Y EL SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA, Y SE DISPONE EL CIERRE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LAS OFICINAS PÚBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES".

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 07

(De miércoles 4 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN N°. 26 DE 16 DE MAYO DE 2006, QUE DECLARÓ VENCIDA LA CONCESIÓN DE LA EMPRESA MATERIALES DE COSNTRUCCIONES JUMA, S.A.".

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 16

(De jueves 28 de mayo de 2009)

"POR LA CUAL SE DECLARO VENCIDA LA CONCESIÓN DE EXPLORACION OTORGADA A LA EMPRESA MINERA CERRO QUEMA, S.A. MEDIANTE CONTRATO No. 29 DE 20 DE FEBRERO DE 1989".

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 18

(De jueves 11 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA EMPRESA PAVIMENTOS, S.A., MEDIANTE EL CONTRATO N° 71 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 010-2009-DdCP

(De jueves 15 de octubre de 2009)



"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN ABRIL 2010".

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 101/09

(De viernes 25 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO.49/08 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2008, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA TAJ HOTEL, S.A."

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Resolución N° 492-09

(De lunes 17 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES A LA GERENTE EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y LA JEFA DE COMPRA DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL".

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Resolución N° 493-09

(De lunes 17 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES A LA GERENTE EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL".

SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION

Resolución Administrativa N° 033-09

(De martes 8 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESQUEMA TARIFARIO PARA EL ALOQUILER DEL ESTUDIO DE GRABACIÓN, EDICIÓN, POST-PRODUCCIÓN Y UNIDADES MÓVILES DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN".



LEY 62
De 13 de octubre de 2009

**Que modifica un artículo del Código Judicial
y autoriza la creación de tribunales de descongestión judicial
y dicta otra disposición**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El numeral 11 del artículo 87 del Código Judicial queda así:

Artículo 87. También corresponde al Pleno:

...

11. Crear Juzgados de Circuito, Municipales o Tribunales Superiores de Justicia, con carácter permanente o temporal, cuando se justifique por razones de congestión judicial o por las necesidades del servicio, respetando las reglas de competencia en razón de la materia y otros principios que señale la ley, la disponibilidad presupuestaria y las posibilidades económicas del Estado, al igual que el límite presupuestario asignado por la Constitución Política. En ejercicio de esta potestad, el Pleno también podrá introducir cambios en el número, la nomenclatura, la organización administrativa y la ubicación de los tribunales de justicia.

Artículo 2. El establecimiento temporal de tribunales de descongestión judicial responderá a estudios interdisciplinarios que demuestren la efectividad de su creación y puesta en ejecución.

El funcionamiento de los tribunales de descongestión judicial será reglamentado por la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia.

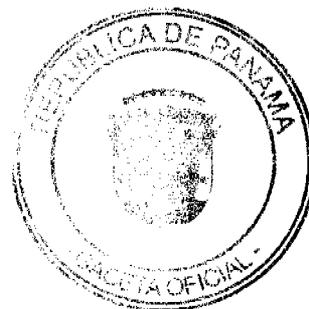
Su actuación se sujetará a la reglamentación que los establezca y a la observación estricta de las reglas del debido proceso legal.

Artículo 3. El artículo 62 de la Ley 38 de 2000 queda así:

Artículo 62. Las entidades públicas solamente podrán revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, en los siguientes supuestos:

1. Si fuese emitida sin competencia para ello;
2. Cuando el beneficiario de ella haya incurrido en declaraciones o haya aportado pruebas falsas para obtenerla;
3. Si el afectado consiente en la revocatoria; y
4. Cuando así lo disponga una norma especial.

En contra de la decisión de revocatoria o anulación, el interesado puede interponer, dentro de los términos correspondientes, los recursos que le reconoce la ley.



La facultad de revocar o anular de oficio un acto administrativo no impide que cualquier tercero interesado pueda solicitarla, fundado en causa legal, cuando el organismo o funcionario administrativo no lo haya hecho.

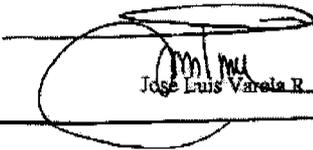
Artículo 4. La presente Ley modifica el numeral 11 del artículo 87 del Código Judicial y el artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

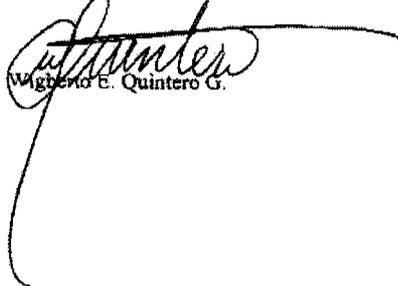
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 24 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Presidente,


José Luis Varela R.

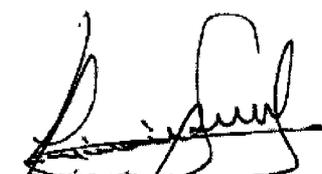
El Secretario General,

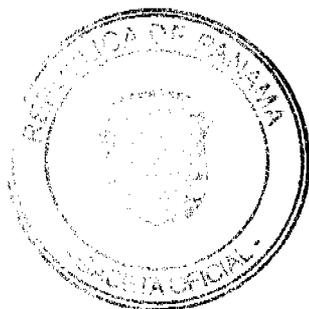

Wifredo E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 23 DE ~~septiembre~~ DE 2009.



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


JOSÉ RAÚL MOLINO
Ministro de Gobierno y Justicia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 497
(De 26 de Octubre de 2009)

"Por el cual se ordena que la Bandera Nacional sea colocada a media asta, con motivo del Día de los Difuntos".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 26 de 27 de marzo de 1941, se instituyó el 2 de noviembre como un día cívico.

Que de manera tradicional, la población panameña dedica este día a recordar y honrar la memoria de sus seres queridos, amigos y próceres forjadores del Estado Panameño desaparecidos.

Que por ser una fecha de recordación de difuntos, es un día que llama a la reflexión nacional.

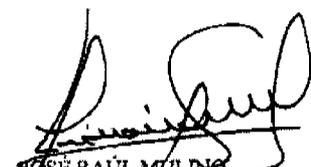
DECRETA:

Artículo 1. Ordenar que la Bandera Nacional sea colocada a media asta, en todos los establecimientos públicos y privados, el día 2 de noviembre de 2009, con motivo del Día de los Difuntos.

Artículo 2. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE RAÚL MULINO
Ministro de Gobierno y Justicia


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 498
(De 26 de Octubre de 2009)

"Por el cual se declara feriado el 4 de noviembre de 2009, con motivo del Día de la Bandera y el Soldado de la Independencia, y se dispone el cierre en todo el territorio nacional de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 36 de 16 de febrero de 1956, el 4 de noviembre se denomina "Día de la Bandera y del Soldado de la Independencia".

Que el artículo 2 de la citada Ley, dispone que este día, todos los municipios de la República organizarán actividades en honor de la Bandera Nacional y de los Soldados de la Independencia.

Que con el fin de lograr los anteriores propósitos resulta necesario permitir a la sociedad panameña participar activamente de tales actividades, fortaleciendo la unidad e identidad nacional.

DECRETA:

Artículo 1. Declarar feriado el día 4 de noviembre de 2009 y disponer el cierre en todo el territorio nacional de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales.

Artículo 2. Excepcionar de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud tales como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Cuerpo de Bomberos, el Servicio Nacional de Migración y la Fuerza Pública.

Artículo 3. Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N° 124-006 de 4 de diciembre de 2006.

Artículo 4. Excluir de la aplicación de este Decreto, a la Autoridad del Canal de Panamá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 19 de 11 de junio de 1997.

Artículo 5. Suspender durante este día los términos en los procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 6. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

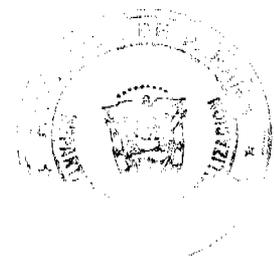
Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ RAÚL MULINO
Ministro de Gobierno y Justicia


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR



DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL**Resolución N° 07 DE 4 DE marzo de 2009****LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 26 de 16 de mayo de 2006, el Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, declaró vencida la concesión de la empresa MATERIALES Y CONSTRUCCIONES JUMA, S.A., bajo el Contrato No. 50 de 13 de septiembre de 1994, publicada en Gaceta Oficial No. 22,709 de 24 de enero de 1995, al haber expirado el término del contrato y por incumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 25 de la Ley 109 de 1973 y las Cláusulas Décimo Primera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta del Contrato.

Dicha decisión se basó en que la concesión fue otorgada por un período de seis (6) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, sin que se solicitara su renovación y, no pagó cánones superficiales correspondiente a los periodos 1996-1997, 1997-1998, 1998-1999, 1999-2000 y 2000-2001, adeudando al Estado la suma de B/.601.12 y B/.106.12 al respectivo municipio.

Que, el Licenciado JUAN ANTONIO DURAN M., en representación de la sociedad MATERIALES Y CONSTRUCCIONES JUMA, S.A., presentó Recurso de Reconsideración en tiempo oportuno, contra la Resolución No. 26 de 16 de mayo de 2006, alegando básicamente que sus derechos adquiridos a la fecha de la fusión con las EMPRESAS CRESPO CORRO, fueron totalmente violados, ya que desde principios del año 1998 se les ordenó cancelar las extracciones que su concesión les daba derecho, luego mediante Resolución No. 99-47 de 16 de abril de 1999, nuevamente se violentan sus derechos al negar la solicitud de reconocimiento de derechos y no es hasta el año 2000 en donde se reconocen sus derechos mediante Resolución 02 de fecha 22 de marzo de 2000, la cual inmediatamente se ve afectada según funcionarios del ministerio de Comercio e Industrias de ese tiempo, ya que no podían extraer material por que se había dictado la Resolución Ejecutiva No. 1 de 12 de Enero de 2000, publicada en Gaceta Oficial No. 23,984 de fecha 7 de Febrero de 2000, que establecía como "área de reserva mineral" el río en el cual se les había otorgado la concesión, o sea que claramente no pudieron desarrollar en ningún momento las facultades otorgadas por la concesión, y en base a esto pese a que no tuvieron una respuesta en el termino correcto del estado preciso del contrato de concesión por parte del Ministerio correspondiente, no podían sufragar el canon superficial, ni rendir los informes correspondientes, elementales porque estaban en espera de que se dictase una decisión sobre si la concesión pertenecía o no a sus empresa y era irrisorio pensar que manteníamos las obligaciones pero no los derechos del contrato de concesión.

Agrega que, aunado a esto, según el Artículo No de 18 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, le corresponden a los municipios y comarcas donde se desarrollan proyectos de explotación y extracción minera, el 15% de los beneficios que, de acuerdo con el código de recurso minerales, debe percibir el Estado de tales actividades. Por ende, a razón de que no se ha desarrollado ninguna explotación o extracción en la zona descrita en el contrato No. 50 de 13 de septiembre de 1994, desde el año 1998 hasta la fecha, por cuestiones de dilatación administrativa de los permisos, es ilógico que deban sufragar un canon superficial cuando reiteran no han desarrollado ninguna de las actividades descritas en el artículo 18 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

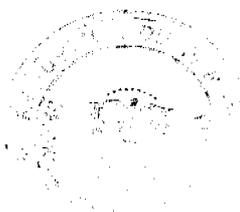
Añadió que, en la Resolución en cuestión ostenta que la empresa incumplió con la entrega de ciertos informes exigidos por la ley, reglamentos e instrucciones, según la cláusula DECIMA QUINTA, sin embargo reiterando lo antes mencionado, no comprenden que informes tenían que rendir si no estaban autorizados para la concesión minera en cuestión, por lo tanto tampoco estaban obligados a entregar los informes correspondientes.

Además, que en la parte resolutive de la Resolución recurrida, se solicita ingresar al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía aportada por la empresa, sin haber observado claramente en ningún momento el incumplimiento por parte de la recurrente las cláusulas pactadas.

Finalmente, explicó el recurrente en su memorial que estaban consientes del vencimiento del contrato.

Que luego de analizado los argumentos vertidos por la recurrente, y del estudio del expediente de la empresa MATERIALES Y CONSTRUCCIONES JUMA, S.A., contenido del Contrato No. 50 de 13 de septiembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No. 22,709 de 24 de enero de 1995, expiró el 24 de enero de 2001, sin que se solicitara su renovación, tal cual lo manifiesta la recurrente en su escrito de apelación, y no cumplió durante su vigencia con las obligaciones contraídas en el contrato, conforme al artículo 25 de la Ley 109 de 1973 y las Cláusulas Décimo Primera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta del Contrato.

El Artículo 19 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 estipula que:



Los contratistas deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de exploración y explotación el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal, de acuerdo con las instrucciones que dicte la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

Por su parte, el Artículo 25 de la misma Ley señala que:

El Ministerio de Comercio e Industrias podrá decretar la cancelación de los Contratos de que trata la presente Ley, en los siguientes casos:

- a) ...
- b) Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúe durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) ...
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por El Contratista en el Contrato.

Por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución N°. 26 de 16 de mayo de 2006, que declaró vencida la concesión de la empresa MATERIALES DE CONSTRUCCIONES JUMA, S.A., bajo el Contrato No. 50 de 13 de septiembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No. 22,709 de 24 de enero de 1995, mediante la cual se le otorgó derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (casajo) en una (1) zona con 52 hectáreas, ubicada en los corregimientos de La Arena y Los Santos, distrito de Chitré y Los Santos, provincias de Herrera y Los Santos e identificada con el símbolo ECCSA-EXTR(casajo) 92-46, por vencimiento de contrato y por incumplimiento de las obligaciones que exige la Ley.

SEGUNDO: ADVERTIR a la interesada que una vez notificada de esta Resolución se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 109 de 1973, modificada por la Ley 32 de 1996 y el Contrato No.50 de 13 de septiembre de 1994.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELA ALVAREZ DE PORRAS

Ministra de Comercio e Industrias

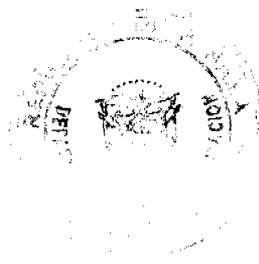
MANUEL BERMUDEZ RUIDIAZ

Secretario Ad-hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR



DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**Resolución N° 16****(De 28 de mayo de 2009)****LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **COMPAÑÍA DE EXPLORACIÓN MINERAL, S.A.**, celebró con el Estado el Contrato N° 29 de 20 de noviembre de 1990, publicado en la Gaceta Oficial N° 21472 de 09 de febrero de 1990, el cual le otorgaba derechos exclusivos para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en dos (2) zonas de 21,236.5 hectáreas ubicadas en los corregimientos Cabecera del distrito de Nata, provincia de Coclé, Bajo de Güera, Llano de Piedra y Mogollón, distrito de Macaracas, corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas y en el corregimiento de Altos de Güera, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, e identificada con el símbolo **CEMSA-EXPL(oro y otros) 88-1**;

Que mediante memorial presentado por el Lic. Ramón Benedetti de la Firma de Abogados Benedetti & Benedetti, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **COMPAÑÍA DE EXPLORACIÓN MINERAL, S.A.**, solicitó el traspaso de su concesión a la empresa **MINERA CERRO QUEMA, S.A.**

Que mediante memorial presentado por el Licenciado Roy Carlos Durling de la Firma de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en su calidad de Apoderados Especiales de la empresa **MINERA CERRO QUEMA, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 289030, Rollo 42711, Imagen 84, de la sección de Personas Mercantil, expresa su aceptación al traspaso.

Que mediante Resolución N° 96-133 de 20 de agosto de 1996, emitida por la Dirección Nacional de Recursos Minerales, se declaró elegible a la empresa **MINERA CERRO QUEMA, S.A.**, para obtener concesiones mineras de acuerdo al Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

Que mediante Resolución N° 19 de 27 de septiembre de 1996, emitida por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, publicada en Gaceta Oficial N° 23135 de 2 de octubre de 1996, se autorizó el traspaso a la empresa **MINERA CERRO QUEMA, S.A.**, de la concesión que existía a favor de **COMPAÑÍA DE EXPLORACIÓN MINERAL, S.A.**, otorgada mediante Contrato No.29 de 20 de noviembre de 1989, para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en dos (2) zonas de 21,236.5 hectáreas ubicadas en los distritos de Nata, Macaracas, Las Tablas y Tonosí; provincia de Coclé y Los Santos e identificada con el símbolo **CEMSA-EXPL(oro y otros)88-1**.

Que posterior al traspaso de la Concesión de Exploración a favor de la empresa **MINERA CERRO QUEMA, S.A.**, ésta dejó de existir para convertirse en una Concesión de Extracción, mediante los siguientes contratos:

1. Contrato N° 19 de 13 de febrero de 1997, publicado en la Gaceta Oficial N° 23,233 de 26 de febrero de 1997, que le otorgó Concesión de Extracción de Minerales Metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 5,000 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Bajo de Güera, Llano de Piedra, Mogollón; Bayano; Altos de Güera, Flores, distritos de Macaracas, Las Tablas y Tonosí, provincia de Los Santos;
2. Contrato No. 20 de 13 de febrero de 1997, publicado en la Gaceta Oficial No. 23,233 de 26 de febrero de 1997, que le otorgó Concesión de Extracción Minerales Metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 5,000 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Bajo de Güera, Llano de Piedra, Mogollón; Bayano; Altos de Güera, Flores, distritos de Macaracas, Las Tablas y Tonosí, provincia de Los Santos;
3. Contrato No. 21 de 19 de febrero de 1997, publicado en la Gaceta Oficial N° 23,236 de 03 de marzo de 1997, que le otorgó Concesión de Extracción de Minerales Metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 5,000 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Bajo de Güera, Llano de Piedra, Mogollón; Bayano; Altos de Güera, Flores, distritos de Macaracas, Las Tablas y Tonosí, provincia de Los Santos;

Que en virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **VENCIDA** la Concesión de Exploración otorgada a la empresa **MINERA CERRO QUEMA, S.A.** mediante Contrato N° 29 de 20 de febrero de 1989, publicado en la Gaceta Oficial N° 21472 de 09 de febrero de 1990, para la exploración de minerales metálicos (oro y otros), **sobre la zona de 6,236.5 hectáreas y devueltas a la Nación**, ubicadas en los corregimientos Cabecera del distrito de Nata, provincia de Coclé, Bajo de Güera, Llano de Piedra y Mogollón, distrito de Macaracas, corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas y en el corregimiento de Altos de Güera, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos e identificada con el símbolo **CEMSA-EXPL(oro y otros) 88-1**, por expiración del periodo de exploración.



SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a devolver a la empresa **MINERA CERRO QUEMA, S.A.**, la Fianza de garantía por un valor de Cuatrocientos Setenta y Nueve Balboas con 50/100 (B/479.50) que se encuentra depositada en dicha entidad, a nombre de **COMPAÑÍA DE EXPLORACIÓN MINERAL, S.A.**, según consta en el recibo de control N° 19376, de fecha 15 de septiembre de 1989, emitido por la propia Contraloría.

TERCERO: Convertir en Áreas de Reservas las 6,236.5 hectáreas devueltas a la Nación, relacionadas con el Contrato N°29 de 20 de noviembre de 1989.

CUARTO: Ordenar su anotación en el Registro Minero.

QUINTO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 30, 43, 288 y concordantes del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE.

GISELA A. DE PORRAS

Ministra de Comercio e Industrias

MARIA INES CASTILLO DE SANMARTÍN

Viceministra de Industrias y Comercio

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 18

(De 11 de junio de 2009)

LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **PAVIMENTOS, S.A.**, suscribió con el Estado el Contrato N° 71 de 10 de septiembre de 1996, publicado en la Gaceta Oficial N° 23,128 de 23 de septiembre de 1996, mismo que le otorgó derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio) en dos (2) zonas de 600 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro e identificada con el símbolo **PSA-EXTR** (arena, cascajo y ripio) 94-127.



Que la cláusula Segunda del Contrato N° 71 de 10 de septiembre de 1996 establece que:

"Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse, a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato." (El resaltado es nuestro)

Que del párrafo anterior se desprende que la concesión de extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio) otorgada a la empresa PAVIMENTOS, S.A., a través del Contrato N° 71 de 10 de septiembre de 1996, publicado en la Gaceta Oficial N° 23,128 de 23 de septiembre de 1996, expiró el día 23 de septiembre de 2006, y la concesionaria no solicitó así la prórroga del mismo.

Que el artículo 288 del Código de Recursos Minerales establece lo siguiente:

Artículo 288: "El Órgano Ejecutivo, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las siguientes razones:

1.
2. **Cuando las concesiones mineras expiren**, sean declaradas insubsistentes o los contratos hayan sido anulados, y
3." (El resaltado es nuestro).

Que la empresa PAVIMENTOS, S.A., se encuentra paz y salvo con el Tesoro Nacional, así como también con el respectivo municipio, en cuanto al pago de los cánones superficiales.

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA CANCELACIÓN POR VENCIMIENTO de la concesión otorgada a la empresa PAVIMENTOS, S.A., mediante el Contrato N° 71 de 10 de septiembre de 1996 para la extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio) en dos (2) zonas de 600 hectáreas ubicadas en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro e identificada con el símbolo PSA-EXTR(arena, cascajo y ripio) 94-127.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a devolver a la empresa PAVIMENTOS, S.A., la Fianza de Garantía por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/1,000.00), la cual se encuentra depositada mediante Cheque del Banco de Latinoamérica, según consta en el Recibo N° 49 de 23 de mayo de 1996, Control N° 305454, emitido por la propia Contraloría.

TERCERO: INCORPORAR las áreas relacionadas con el Contrato N° 71 de 10 de septiembre de 1996, al Régimen de Reserva Minera, según el artículo 30 del Código de Recurso Minerales.

CUARTO: ORDENAR su anotación en el Registro Minero y el archivo del expediente.

QUINTO: La presente Resolución admite recursos de Reconsideración ante la autoridad respectiva, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 288 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GISELA A. DE PORRAS

Ministra de Comercio e Industrias

MARIA INES CASTILLO DE SANMARTÍN

Viceministra de Industrias y Comercio

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO

"Resolución Ministerial No. 010-2009-DdCP 15 de Octubre de 2009".



**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN ABRIL 2010**

EL DIRECTOR DE CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 8 del 18 de abril de 2007 "Que autoriza una emisión de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro por la suma de hasta doscientos setenta y cinco millones (US\$275,000,000.00) de dólares de los Estados Unidos de América y deroga otras disposiciones" permite la colocación de Letras del Tesoro mediante subasta pública.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento en Abril de 2010:

Monto Indicativo no Vinculante:	US\$10,000,000.00
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	6 meses
Serie:	D6-4-2009
Fecha de Subasta:	27 de Octubre de 2009
Fecha de Liquidación:	30 de Octubre de 2009
Fecha de Vencimiento:	30 de Abril de 2010
Tipo de Subasta:	Subasta Americana o Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007.

Dada en la ciudad de Panamá a los (15) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

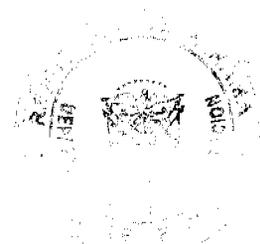
Mahesh C. Khemlani

Director de Crédito Público

RESOLUCION No.101/09

De 25 de septiembre de 2009

**LA ADMINISTRADORA GENERAL ENCARGADA DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES**



CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.49/08 de 12 de diciembre de 2008, se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **TAJ HOTEL, S.A.**, inscrita a Ficha 613649, Documento 1334385, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **507 Hotel**, ubicado en Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con una inversión declarada de **Doce Millones Ciento Treinta Mil Balboas con 00/100 (B/.12,130,000.00)**

Que mediante nota fechada el 4 de agosto de 2009, la apoderada legal de la empresa solicita efectuar la modificación de la razón comercial del proyecto aprobado en la Resolución No. 49/08 de 12 de diciembre de 2008, como **507 Hotel a Queen Hotel**, ya que el mismo ha sido rechazado por la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, tal cual consta en el Resuelto No. 921 del 19 de enero de 2009.

Que la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, mediante memorando No. 119-1-RN-499-2009 de 14 de septiembre de 2009, solicita la realización de los trámites administrativos necesarios, a fin de atender la solicitud presentada por la empresa **TAJ HOTEL, S.A.**

Que a fojas 166 y 167 del expediente de la empresa, consta copia de la Fianza No. 1350006505 emitida por el Banco Aliado, S.A., para garantizar las obligaciones de la empresa **TAJ HOTEL, S.A.**, en base a la Resolución No. 49/08 de 12 de diciembre de 2008, la cual permanece vigente hasta el mes de enero de 2010.

Que una vez revisada la documentación aportada por la empresa **TAJ HOTEL, S.A.**, la Administradora General Encargada de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y el Resuelto de Asignación de Funciones No.192 de 17 de septiembre de 2009.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No.49/08 de 12 de diciembre de 2008, mediante la cual se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **TAJ HOTEL, S.A.**, inscrita a Ficha 613649, Documento 1334385, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **507 HOTEL**, a fin de hacer constar que la nueva razón comercial del establecimiento es **Queen Hotel**.

SEGUNDO: Todas las demás partes de la Resolución No. 49/08 de 12 de diciembre de 2008, que no han sido modificadas seguirán rigiendo de acuerdo a la Resolución original y de obligatorio cumplimiento.

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución No. 49/08 de 12 de diciembre de 2008, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y Resuelto de Asignación de Funciones No.192 de 17 de septiembre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA B. ANTELO

ADMINISTRADORA GENERAL Encargada.

RESOLUCION DE GERENCIA No. 492-09

Por la cual se delegan funciones a la Gerente Ejecutiva de Administración y la Jefa de Compra del Banco Hipotecario Nacional.

El Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, en uso de facultades legales y reglamentarias.

CONSIDERANDO.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo once (11) de la Ley número 39 de ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), por la cual se reorganiza el Banco Hipotecario Nacional, el Gerente General es su Representante Legal.

Que de acuerdo al artículo dieciséis (16) de la Ley número 39 de ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta (1984), establece que el Gerente General podrá delegar la Representación Legal del Banco para asuntos específicos que expresamente se indiquen, en cualquier otro funcionario de jerarquía del Banco. La delegación de funciones es revocable



en cualquier momento por el Gerente General y el delegado adoptará las decisiones expresando que lo hace por delegación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán a la vez delegarse.

Que la Ley número 22 de veintisiete (27) de junio de dos mil seis (2006) y el Decreto Ejecutivo número 366 de veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006), señalan la posibilidad de delegar la representación legal de las entidades de derecho público, con relación a los que generan compromisos contractuales en la administración pública.

Que mediante la Resolución de Gerencia número 3253-08 calendada veinte (20) de agosto de dos mil ocho (2008), y Resolución de Gerencia número 06-09 de trece (13) de enero de dos mil nueve (2009), se delegó la representación legal del Banco Hipotecario Nacional para asuntos específicos de la Gerencia Administrativa en la Licenciada **ELSY RODRÍGUEZ**, en su calidad de Gerente Ejecutiva de Administración, la Licenciada **AURA AROSEMENA**, en su condición de Subgerente Administrativa y la señora **ARACELI DE RINCÓN** en su calidad de Jefa del departamento de compras del Banco Hipotecario Nacional.

Que es conveniente mantener la delegación de la Representación Legal del Banco Hipotecario Nacional correspondiente a asuntos específicos, de Contratación Pública, en una sola normativa unificada y coherente.

RESUELVE:

PRIMERO: dejar sin efecto las Resoluciones de Gerencia número 3253-08 de veinte (20) de agosto de dos mil ocho (2008), y la número 06-09 fechada trece (13) de enero de dos mil nueve (2009), a través de las cuales se delegó la representación legal del Banco Hipotecario Nacional para asuntos específicos de la Gerencia Administrativa, en la licenciada **ELSY RODRIGUEZ**, en su calidad de Gerente Ejecutiva de Administración, la licenciada **AURA AROSEMENA**, en su condición de Subgerente Administrativa y la señora **ARACELI DE RINCÓN**, en su calidad de Jefa del departamento de Compras del Banco Hipotecario Nacional.

SEGUNDO: delegar la Representación Legal del Banco Hipotecario Nacional a la licenciada **MARIA LUISA RUÍZ**, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta y nueve-novecientos veinticuatro (8-239-924), Gerente Ejecutiva de Administración en virtud de las consideraciones de los asuntos específicos siguientes:

1. Facultad para la convocatoria del acto público de selección de contratistas;
2. Facultad para la cancelación de la convocatoria del acto público de selección de contratistas;
3. Facultad para presidir el acto público de selección de contratistas, que incluye la celebración de la reunión previa y homologación, cuando proceda;
4. Facultad para la adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratistas;
5. Facultad para la firma del contrato u orden de compra;
6. Facultad para resolver administrativamente el contrato u orden de compra e inhabilitar a los contratistas por incumplimiento de contratos u órdenes de compra;
7. Facultad para rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación;
8. Presidir los actos públicos relacionados con la venta y compra de bienes muebles e inmuebles de esta institución.

TERCERO: de igual forma delegar la Representación Legal del Banco Hipotecario Nacional en la señora **ARACELI DE RINCÓN** portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos cincuenta-doscientos cuarenta (8-250-240), Jefa del departamento de Compras del Banco Hipotecario Nacional, para el siguiente asunto específico:

1. Facultad para la adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratistas.

CUARTO: comunicar a las delegadas, que las decisiones que adopten, las harán expresando que lo hacen por delegación.

QUINTO: esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos once (11), trece (13) y dieciséis (16) de la Ley número 39 de ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984); artículo cuarenta y seis (46) de Ley número 22 de veintisiete (27) de junio dos mil seis (2006); artículo ciento cuarenta y dos (142) del Decreto Ejecutivo número 366 de veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006).

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL G. GUARDIA JAÉN

Gerente General y Representante Legal

Banco Hipotecario Nacional.



RESOLUCION DE GERENCIA No. 493-09

Por la cual se delegan funciones a la Gerente Ejecutiva de Administración del Banco Hipotecario Nacional.

El Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, en uso de facultades legales y reglamentarias.

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo once (11) de la Ley No. 39 de ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), por la cual se reorganiza el Banco Hipotecario Nacional, el Gerente General es su Representante Legal.

Que de acuerdo al artículo dieciséis (16) de la Ley No. 39 de ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), establece que el Gerente General podrá delegar la representación legal del Banco para asuntos específicos que expresamente se indiquen, en cualquier otro funcionario de jerarquía del Banco. La delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Gerente General y el delegado adoptará las decisiones expresando que lo hace por delegación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán a la vez delegarse.

Que la Ley No. 22 de veintisiete (27) de junio de dos mil seis (2006) y el Decreto Ejecutivo No. 366 de veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006), señalan la posibilidad de delegar la representación legal de las entidades de Derecho Público, con relación a los que generan compromisos contractuales en la administración pública.

Que mediante Resolución de Gerencia No. 626-2005 de veintiocho (28) de octubre de dos mil cinco (2005), y Resolución de Gerencia No. 267-06 calendada veinticuatro (24) de mayo de dos mil seis (2006), se delegó la representación legal del Banco Hipotecario Nacional para asuntos específicos de la Gerencia Administrativa en la Licenciada **ELSY RODRIGUEZ**, en su calidad de Gerente Ejecutiva de Administración del Banco Hipotecario Nacional.

Que es conveniente mantener la delegación de la representación legal correspondiente a asuntos específicos de la Gerencia Administrativa, para cada funcionario de jerarquía, en una sola normativa unificada y coherente.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto las Resoluciones de Gerencia No. 626-2005 fechada veintiocho (28) de octubre de dos mil cinco (2005), y No. 267-06 de veinticuatro (24) de mayo de dos mil seis (2006), a través de las cuales se delegó la representación legal del Banco Hipotecario Nacional para asuntos específicos de la Gerencia Administrativa, en la Licenciada **ELSY RODRIGUEZ**, en su calidad de Gerente Ejecutiva de Administración del Banco Hipotecario Nacional.

SEGUNDO: Delegar la Representación Legal del Banco Hipotecario Nacional en la Licenciada **MARIA LUISA RUIZ**, cedula 8-239-924, Gerente Ejecutiva de Administración del Banco Hipotecario Nacional, en virtud de las consideraciones de los asuntos específicos siguientes:

1. Firmar los documentos ante el Municipio relacionados con los traspasos de vehículos que han sido descartados y puestos a la venta mediante acto público, incluyendo aviso de acto y tarjetas de traspaso de vehículos.
2. Facultad para firmar las resoluciones concernientes a la venta o donación de bienes patrimoniales, eliminados por descarte.

TERCERO: Comunicar a la delegada, que las decisiones que adopte, las hará expresando que lo hace por delegación.

CUARTO: esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 11,13 y 16 de la Ley 39 de 8 de noviembre de 1984; artículos 46 de Ley 22 de 27 de junio de 2006; artículo 142 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL G. GUARDIA JAÉN.

Gerente General y Representante Legal

Banco Hipotecario Nacional.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 033-09**(de 8 de septiembre de 2009)**

"Por la cual se aprueba el esquema tarifario para el alquiler del estudio de grabación, edición, post-producción y unidades móviles del Sistema Estatal de Radio y Televisión"

LA DIRECTORA GENERAL

en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 13 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2005, entre los deberes y atribuciones del Director o de la Directora General está el de dirigir administrativamente el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), así como el elaborar y dirigir las políticas de producción y programación del mismo;

Que durante los últimos años, el Sistema Estatal de Radio y Televisión ha trabajado en el incremento de su planta tecnológica con miras a ampliar su capacidad productiva, tanto en cantidad como en calidad, no solo con miras a la producción de nuestra programación, sino, incluso, ofrecer servicios a otras instituciones o entidades públicas o privadas (organizaciones cívicas, ONGs, empresas o patrocinadores culturales, etc.) que puedan generar recursos para la autogestión;

Que la Dirección de Comunicación e Información luego de un análisis minucioso de las diferentes tarifas que rigen los otros medios de televisión, ha elaborado un esquema tarifario para el alquiler de estudio, edición, post-producción y unidades móviles;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el esquema tarifario para el alquiler del estudio de grabación, edición, post-producción y unidades móviles del Sistema Estatal de Radio y Televisión, el cual entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, el cual se detalla en cuadro adjunto (ver anexo 1).

SEGUNDO: La Dirección de Comunicación e Información será la responsable de garantizar la debida aplicación de este esquema tarifario.

TERCERO: Este esquema tarifario estará sujeto a modificación de acuerdo a las tarifas que rijan el mercado local.

CUARTO: Oficiar a las instancias correspondientes del Sistema Estatal de Radio y Televisión el contenido de la presente Resolución a fin de que tengan conocimiento y adopten las medidas que el caso amerite.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 13 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

MARISÍN LUZCANDO

Directora General

**SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION
DIRECCION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
CUADRO DE COSTO DE ALQUILER DE EQUIPO**



DESCRIPCION	COSTO	
	Área Metropolitana	Interior del País
Unidad Móvil	2,500.00	3,000.00
Planta Eléctrica incluye combustible	475.00	475.00
Enlaces de Microondas	1,000.00	1000.00
1 Pick-Up	150.00	150.00
Grúa 40' (Operador, asistente y Transporte)	700.00	1000.00
1 Cámara con micrófono y operador	275.00	275.00
Juego de Luces para Interiores (1 Operador)	200.00	250.00
Juego de Luces y Trus para Exteriores (5 ayudantes y operador)	3000.00	3000.00
1 Busito		
Sonido de Sala y Exteriores.	200.00	200.00
	1500.00	2000.00
TOTAL	10,000.00	11,350.00

Nota:

Los Costos incluye el personal respectivo para su manejo. Estos costos fueron consultados con operaciones e ingeniería, tomando en cuenta los precios del mercado.



